deben ir paralelas á esa nueva organización, que tanto se ansía.

Y voy llegando á la finalidad que busco con esta conferencia. Sé que no vengo á decir cosa nueva, es mi labor de mero recuerdo y quiero al ya efectuado, unir la demostración de que nosotros, que aparentemente en el derecho positivo parecemos muy retrasados en esta nueva orientación, tenemos en nuestros antecedentes elementos de todo lo que acabo de citar. Por ello una conferencia, cuyo tema hubiera podido tacharse de gran atrevimiento para mí y propio de quien quisiera aparentar que conocía elementos extranjeros, va á terminar en disertación de aquello que existe en la ciencia y en la legislación españolas, para tener la satisfacción de mostrar cómo nosotros no aparecemos tan retrasados en el orden científico y cómo todos los proyectos de nuestras reformas locales aparecen avanzando tanto, sino más, que aquello que figura en la jurisprudencia del Consejo de Estado francés, en la legislación italiana y en la ciencia de ambos países.

Cuando yo pronunciaba todos los nombres que he mencionado, interiormente pensaba que hemos tenido un D. Francisco Agustín Silvela; que nadie que se ocupe de cuestiones de derecho administrativo debe olvidar las admirables *Lecciones de Administración* de Posada Herrera; que no es posible que olvidemos las enseñanzas del que podemos denominar muy bien el maestro Colmeiro; que no podemos olvidar tampoco las obras de los profesores Santamaría de Paredes, Posada, Royo Villanova y Cuesta; que si acudimos á otro género de trabajos encontraremos doctrina de lo contencioso-administrativo que supone mucho, en obra en lo exterior

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación